

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 13

005 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 005

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	21136	APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S		03/02/2022	031	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21136 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la licencia ambiental o en su defecto, allegue evidencias de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, para obtener la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales,



correspondientes a los años 2019 y 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. *REQUERIR* nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, trimestres I, II, III y IV de 2020 y trimestres I, II, III 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. *REQUERIR* al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes al trimestre IV de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR* al titular del contrato de concesión 21136 que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2021, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2022. El FBM de la anualidad 2021, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2021.

2. *INFORMAR* a los titulares del contrato de concesión 21136, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación

3. *INFORMAR* al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 030 del 24 de enero de 2022.



						4. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> ” ...
AUTO	21648	Jhon Giraldo, María Cristina Giraldo y Cristela Villanueva		03/02/2022	032	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21648 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el oficio emitido por el Ministerio de Cultura, por medio del cual se da concepto favorable a la intervención minera dentro del área de amortiguamiento del PCCC (Paisaje Cultural Cafetero de Colombia) - Resolución 2963 de 2012. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2019 en la plataforma SIGM ANNA MINERIA de la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II de 2020 para los minerales gravas y arenas. Para</i>



					lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR</i> por última vez al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III, IV de 2020 y trimestres I, II y III del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 5. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR</i> a los titulares del contrato de concesión 21648, que la póliza minero ambiental, radicado el día 16 de diciembre de 2021, con evento N° 302322 y N° de radicado 38365-0 en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante el número de tarea 8783493 y considerada aceptable en dicha plataforma. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de aprobación para dicha póliza. 2. <i>INFORMAR</i> a los titulares del contrato de concesión 21648, la última póliza aprobada perderá vigencia el próximo 2 de febrero de 2022 y que para tal fecha deberán constituir una nueva garantía de acuerdo con el cálculo presentado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico. 3. <i>INFORMAR</i> a los titulares del contrato de concesión 21648, que el PTI allegado El día 27 de agosto de 2021, mediante radicado N°20211001380872, actualmente es objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera y una vez sea emitido auto de aceptación o rechazo será dado conocer a los titulares.
--	--	--	--	--	---



						4. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648 que el FBM anual de 2019, diligenciado en la plataforma del SIMINERO el día 3 de febrero de 2020 mediante solicitud N° FBM 2020020347433, no será objeto de evaluación. Toda vez que mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y estableció que el FBM anual 2019 y las correcciones de los FBM de vigencias anteriores deberán ser diligenciados en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería de la ANM. El término para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020.</i> 5. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que el FBM anual 2020, diligenciado el día 26 de noviembre de 2021 mediante evento N° 297875 y N° de radicado 37386-0, en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, no podrá ser evaluado hasta tanto sean allegados al expediente allegar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los cuatro trimestres del año 2020.</i> 6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21648 que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2021, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2022. El FBM de la anualidad 2021, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2021.</i> 7. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en la visita de fiscalización realizada el pasado 30 de julio de 2019, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</i> 8. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación</i> 9. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 029 del 21 de enero de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 6 de 13

						10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 11. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	668-17	MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA		03/02/2022	033	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 668-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/L (\$660.262.011 Pesos). La cual debe amparar al contrato de concesión durante la undécima anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 668-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 668-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
------	--------	-------------------------------	--	------------	-----	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 13

					3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2020, I, II y III de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al área jurídica de la ANM, para que se pronuncie acerca del incumplimiento al requerimiento realizado por Auto N° 553 del 29 de noviembre de 2021 (notificado por estado N° 044 del 1 de diciembre de 2020). Relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental que ampare al contrato de concesión 668-17.</i> 2. <i>INFORMAR al área jurídica de la ANM, para que se pronuncie acerca del incumplimiento al requerimiento realizado por Auto N° 553 del 29 de noviembre de 2021 (notificado por estado N° 044 del 1 de diciembre de 2020). Relacionado la presentación del acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 668-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 668-17.</i> 3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 668-17, que los FBM de los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 7482889 y tarea N° 7482837 respectivamente. Siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos de</i>
--	--	--	--	--	---

					requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM anuales de 2019 y 2020. 4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 668-17 que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2021, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2022. El FBM de la anualidad 2021, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2021. 5. INFORMAR al área jurídica de la ANM, para que se pronuncie acerca del incumplimiento al requerimiento realizado por Auto N° 553 del 29 de noviembre de 2021 (notificado por estado N° 044 del 1 de diciembre de 2020). Relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2020, I, II y III de 2021. 6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 040 del 27 de enero de 2022. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	742-17	SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S		03/02/2022	034 ..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 742-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005635 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 50.349.703 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 18/09/2022.

REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II y III del año 2013; I, II, III y IV del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 14.896), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

4. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2020 del mineral arena de río por valor de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 22.565), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

5. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 13

					III trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 12.553), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2020 del mineral arena de río por valor de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 24.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 10.803), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-538 del 27/12/2020 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 041 del 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-319 del 19/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 098 del 07/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 742-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 034 del 25 de enero de 2022.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		03/02/2022	035	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0016-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR las regalías de los trimestres IV del año 2019; I, II y III de los años 2020 y 2021 para los minerales arena y grava de río.</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del IV trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR a los titulares, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005404 mediante tarea No. 6713666 del radicado No. 25715-0 del 07/05/2021, de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por un valor de \$ 26.385.500 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 06/05/2022.*
2. *INFORMAR a los titulares, que se emite AUTO PARMZ-433 del 30/09/2021 por medio del cual se resuelve APROBAR mediante tarea No. 6713666 del radicado No. 25715-0 del 07/05/2021 la póliza minero ambiental No. 42-43-101005404 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por un valor de \$ 26.385.500 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 06/05/2022, radicada en ANNA MINERIA.*
3. *INFORMAR a los titulares, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:*
 - *FBM Anual 2019 mediante evento No. 161884 y radicado No. 12724-0 del 15/09/2020.*
 - *FBM Anual 2020 mediante evento No. 199185 y radicado No. 21026-0 del 14/02/2021.*
4. *INFORMAR a los titulares, que se emite AUTO PARMZ-433 del 30/09/2021 por medio del cual se resuelve APROBAR los FBM Anual de los años 2019 mediante tarea No. 6713666 con radicado No. 12724-0 del 15/09/2020 y 2020 mediante tarea No. 6333821 con radicado No. 21026-0 del 14/02/2021, allegados en ANNA MINERIA.*
5. *INFORMAR a los titulares que tienen un saldo a favor por valor de \$ 18.047 por concepto pago de regalías.*
6. *INFORMAR a los titulares que las respuestas mediante radicados Nos. 20211001444202 del 27/09/2021 y 20211001521082 del 27/10/2021 al AUTO PARMZ-289 del 11/08/2021 donde SE ACOGE un informe de visita SEL No. 086 del 17/06/2021, se tendrán en cuenta en la próxima visita de fiscalización.*
7. *INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0016-17 SI SE*

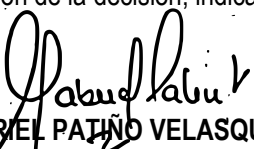
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 13

					<i>ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 8. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 043 del 27 de enero de 2022.</i> 9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 10. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 04 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales